

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3986.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839).

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En el Negociado correspondiente de la Excm. Diputación hallarán

Listas Electorales Rectificadas del corriente año, impresas á una sola cara para exponer al público.

Núm. 260

Gobierno Civil.

Circular.—*Sanidad*.—El desarrollo que en algunas localidades de esta provincia han adquirido las fiebres intermitentes, propias de la estación, aumentadas en la presente de modo extraordinario, exige acudir con el mayor cuidado á cortar cuanto antes el incremento que toma en las referidas localidades por consecuencia de un estado palúdico verdaderamente anormal. Entendiéndolo así la Dirección de Beneficencia y Sanidad, enterada por este Gobierno de provincia de aquel estado sanitario, ha remitido sulfato de quinina en cantidad suficiente para atender á las necesidades de la salud pública en los puntos donde reina la enfermedad; y en su consecuencia los Sres. Alcaldes de aquellas localidades podrán dirigirme sus peticiones para de acuerdo con los facultativos titulares hacer la aplicación médica de dicho específico que corresponda á la intensidad del mal.

Palma 16 Agosto de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 261

Secretaría.

Negociado 1.º—*Policia urbana*.—Con esta fecha se remiten á la superioridad los recursos aducidos por D. Basilio Pons y Villalonga y por el Ayuntamiento de Alayor enalzada de la providencia dictada por mi autoridad en el expediente instruido á consecuencia de una instancia producida por varios vecinos de la villa de Alayor referente á alineación de la plaza de la Constitución y calle del Palmer.

Y he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento provisional aprobado por R. D. de 22 de Abril de 1890.

Palma 16 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

En virtud de la reducción consignada por el nuevo presupuesto de gastos del Estado en el crédito para personal y material de la Administración Central, provincial y de construcciones civiles del Ministerio de Fomento, y con arreglo á lo que determina el párrafo tercero del art. 30 de la ley de 30 de Junio próximo pasado y el Real decreto de 15 del actual; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que la plantilla del referido Ministerio que se detalla en los capítulos 1.º, 3.º y 21, y el material en el 2.º, 4.º y 21 de la Sección 7.ª del vigente presupuesto de gastos, quede redactado en los términos siguientes:

ADMINISTRACION CENTRAL

Plantilla de Secretaria.

	Pesetas.
Sueldo del Ministro	30.000
SECRETARÍA Y DIRECCIONES GENERALES	
4 Directores generales, Jefes superiores de Administración, á 12.500 pesetas.	50.000
4 Oficiales primeros, idem de segunda id. á 8.750.	35.000
4 Idem segundos, id. de tercera id., á 7.500.	30.000
4 Idem terceros, id. de cuarta id. á 6.500	26.000
5 Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.	30.000
9 Idem primeros, id. de segunda, á 5.000	45.000
11 Idem segundos, id. de tercera, á 4.000.	44.000
14 Idem terceros, Oficiales primeros de Administración, á 3.500.	49.000
17 Idem cuartos, id. segundos de id. á 3.000.	51.000
20 Idem quintos, id., terceros de id., á 2.500	50.000
39 Aspirantes primeros, idem cuartos de id., á 2.000.	78.000
40 Idem segundos, id. quintos de id., á 1.500	60.000
1 Portero mayor	3.500
2 Idem primeros, á 3.000 pesetas	6.000
2 Idem segundos, á 2.500.	5.000
3 Idem terceros, á 2.000.	6.000
20 Idem cuartos, á 1.500.	30.000
18 Ordenanzas, á 1.250	22.500
TOTAL	651.000
Material	100.000

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Secciones de Fomento.

MADRID	Pesetas.
1 Jefe	4.000
1 Oficial primero.	3.000
1 Idem tercero	2.000
1 Idem cuarto.	1.500
1 Escribiente	1.250
4 Idem, á 1.000	4.000
1 Ordenanza	1.000
16.750	
<i>Almería, Cuenca y Oviedo.</i>	
1 Jefe	3.500
1 Oficial segundo.	2.500
1 Idem cuarto.	1.500
2 Escribientes, á 1.250.	2.500
1 Ordenanza	750
32.250	
<i>Barcelona, Granada, Huelva, Jaén, León, Málaga, Murcia, Salamanca, Sevilla, Vizcaya y Zaragoza.</i>	
1 Jefe	3.500
1 Oficial segundo.	2.500
1 Idem cuarto.	1.500
1 Escribiente	1.250
1 Idem	1.000
1 Ordenanza	750
115.300	
<i>Córdoba y Coruña.</i>	
1 Jefe	3.500
1 Oficial tercero	2.000
1 Idem cuarto.	1.500
1 Escribiente	1.250
1 Idem	1.000
1 Ordenanza	750
20.000	
<i>Avila, Burgos, Valladolid, Segovia y Teruel.</i>	
1 Jefe	3.500
1 Oficial tercero	2.000
1 Escribiente	1.250
1 Idem	1.000
1 Ordenanza	750
42.500	
<i>Alicante, Guipúzcoa, Huesca, Soria, Tarragona y Santander.</i>	
1 Jefe	3.000
1 Oficial tercero	2.000
1 Escribiente	1.250
1 Idem	1.000
1 Ordenanza	750
48.000	
<i>Ciudad Real, Lérida y Navarra.</i>	
1 Jefe	3.000
1 Oficial tercero	2.000
2 Escribientes, á 1.000.	2.000
1 Ordenanza	750
23.250	

Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón, Gerona, Guadalajara, Logroño, Orense, Palencia y Pontevedra.

	Pesetas.
1 Jefe	3.000
1 Oficial tercero	2.000
1 Escribiente	1.250
1 Idem	1.000
1 Ordenanza	750
80.000	
<i>Toledo.</i>	
1 Jefe	3.000
1 Oficial tercero	2.000
1 Idem cuarto.	1.500
1 Escribiente	1.250
1 Idem	1.000
1 Ordenanza	750
9.500	

Alava, Albacete, Baleares, Canarias, Lugo, Valencia y Zamora.

1 Jefe	3.000
1 Oficial cuarto.	1.500
1 Escribiente	1.250
1 Idem	1.000
1 Ordenanza	750
52.500	
Total	440.250

Material 49.130

CONSTRUCCIONES CIVILES

Indemnizaciones personales.
Honorarios de Arquitectos para la formación de proyectos y dirección de obras, dietas al personal facultativo, gastos de viaje y haberes del personal subalterno 153.000

OBRAS

Para las obras nuevas y en curso de ejecución, entre las cuales están el edificio para el Ministerio de Fomento, para la Facultad de Medicina y Hospital clínico de Barcelona, la Real Academia Española, Escuela de Artes y Oficios, la de Minas, Facultades de Medicina y Ciencias de Madrid, Zaragoza, Valladolid, Casón del Retiro y otras de no menor importancia. 800.000
Biblioteca y Museos nacionales, anualidad correspondiente según escritura de contrata. 966.080
Para pago de certificaciones de obras terminadas, en cuyas contratas se estipuló el abono en doble número de años que el fijado para su construcción. 350.000
Auxilio para la construcción de la Catedral de Covadonga. 50.000

	Pesetas.
Para atender á las obras de reedificación de la Catedral de Sevilla.	250.000
Reparación y ampliación de edificios y restauración de monumentos artísticos é históricos, entre los cuales están las Catedrales de Salamanca, Burgos y otras de no menor importancia.	225.000
Restauración de la Catedral de León.	90.000
Idem de la de Córdoba.	100.000
Material de escritorio para las Direcciones facultativas encargadas de la formación de proyectos, Juntas de obras y Junta especial de construcciones civiles.	17.100
	2.848.180
	3.001.180

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 22 Julio.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Para dar cumplimiento al Real decreto de 15 del mes actual en la parte correspondiente á los servicios que tiene á su cargo la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, no son muchas ni de gran transcendencia las reformas que el Ministro de Fomento tiene la honro de proponer á V. M., sobre las que ya llevó como planteadas en el proyecto, sometido á la deliberación de las Cortes, con la supresión del crédito para el servicio del Censo de la población.

Están en lo principal reducidas á reorganizar sobre bases más estables el personal de Geodestas, procedentes de los Cuerpos de Ingenieros civiles y facultativos del Ejército, valiéndose de la autorización expresa introducida por las Cortes en la redacción de las partidas relativas á remuneraciones personales en consonancia con las concedidas en análogos conceptos de los créditos de Obras públicas y Agricultura, Industria y Comercio. Con la plantilla adjunta disminuirán por supresión de

Geografía, Estadística y Pesas y Medidas.

33 Unico **CAPÍTULO 33**
ARTÍCULO ÚNICO.—Personal.
Trabajos geodésicos.
Plantilla de Geodestas.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por servicios. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.
	1	Geodestas primero. Jefe de Administración de cuarta clase, á pesetas 6.500.	6.500	6.500
	4	Idem segundos, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.	24.000	
	6	Idem terceros, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000.	30.000	
	2	Idem cuartos, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000.	8.000	
				68.500
		<i>Auxiliares de Geodesia.</i>		
	6	Auxiliares primeros, á 3.009 pesetas.	18.000	
	9	Idem segundos, á 2.500.	22.500	
	4	Idem terceros, á 1.500.	6.000	
				46.500
		<i>Trabajos topográficos.</i>		
		<i>Cuerpo de Topógrafos.</i>		
	1	Jefe de primera clase.	7.500	
	4	Idem de segunda, á 6.000.	24.000	
	9	Idem de tercera, á 5.000.	45.000	
	25	Oficiales primeros, á 4.000.	100.000	
	33	Idem segundos, á 3.000.	99.000	
	26	Idem terceros, á 2.500.	65.000	
	65	Topógrafos primeros, á 2.500.	162.500	
	63	Idem segundos, á 2.000.	126.000	
	52	Idem terceros, á 1.500.	78.000	
				707.000

sus remuneraciones, fijas en el total de los haberes antes consignados, tres de los 13 Geodestas; aumentarán seis de ellos; el resto no sufrirá alteración, y todos devengarán en lo sucesivo una octava parte menos que hasta ahora por cada día de trabajo en el campo.

Los Auxiliares de Geodesia sufrirán una rebaja proporcional en sus indemnizaciones de salida, y una disminución, aunque ligera, de plantilla.

En proporción análoga se harán en los escalafones de los Cuerpos de Topógrafos y de Estadística y en el personal de los Portamiras reducciones limitadas á lo absolutamente indispensable por haberse de sumar con las que muy poco tiempo hace experimentaron.

Importa también notar que la economía en el personal se obtiene inmediatamente, á pesar de tratarse casi exclusivamente de Cuerpos de escala cerrada.

En punto á material se ha procurado repartir las rebajas de manera que alteren lo menos posible los resultados de los trabajos en el campo, objeto principal del Instituto Geográfico y Estadístico.

Por las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 19 de Julio de 1892.

SEÑORA;

Á L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por virtud de los preceptos y autorizaciones contenidas en la ley de Presupuestos, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto del 15 del mes corriente, las plantillas del personal de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico serán en lo sucesivo las que á continuación se expresan; y los créditos de material se reducirán en los conceptos y cantidades que también se especifican.

Art. 2.º La redacción de los capítulos 33, 34 y 55 de la sección 7.º del Presupuesto general de gastos queda modificada en sus conceptos y cifras en los siguientes términos:

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por servicios. Pesetas.	Por artículos. Pesetas.
	1	Conserje portero conservador de instrumentos topográficos.	2.000	2.000
		<i>Personal subalterno.</i>		
	23	Portamiras primeros, á 3'50 pesetas diarias.	35.770	
	26	Idem segundos, á 2'50.	23.726	
				59.496
		<i>Trabajos estadísticos.</i>		
		<i>Cuerpo de Estadística.</i>		
	1	Jefe de primera clase.	7.500	
	2	Idem de segunda, á 6.000.	12.000	
	4	Idem de tercera, á 5.000.	20.000	
	6	Oficiales primeros, á 4.000.	24.000	
	15	Idem segundos, á 3.000.	45.000	
	40	Idem terceros, á 2.500.	100.000	
	21	Auxiliares primeros, á 2.000.	42.000	
	25	Idem segundos, á 1.500.	37.500	
				288.000
		<i>Grabado y litografía.</i>		
	1	Grabador.	1.500	
	1	Litógrafo primero.	1.500	
	1	Idem segundo.	1.250	
		Remuneración al Profesor Jefe de la Sección de Grabado y á los grabadores.	15.000	
		Remuneración al encargado de la litografía y á los litógrafos en horas extraordinarias.	6.000	
				25.250
		<i>Comisión permanente de Pesas y medidas.</i>		
	1	Presidente, cargo gratuito.		
	16	Vocales, idem id.		
		<i>Personal de Secretaría.</i>		
	1	Vocal secretario (remuneración).	1.500	
	1	Escribiente auxiliar.	2.000	
	1	Ordenanza, á 3 pesetas diarias.	1.095	
				4.595
		<i>Personal de comprobación.</i>		
	1	Jefe de comprobación.	3.000	
	2	Ordenanzas, á 3 pesetas diarias.	2.190	
				3.190
		Remuneraciones reglamentarias para el personal de planta de la Dirección general por el servicio de traducciones extranjeras, ganadas por oposición.		6.800
		<i>Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico.</i>		
	1	Presidente, cargo gratuito.		
	2	Presidentes de Sección, id. id.		
	16	Vocales, id. id.		
				1.213.331

34 Unico

CAPÍTULO 34.
ARTÍCULO ÚNICO.—Material.
Trabajos geodésicos.

Indemnizaciones, á los Jefes de las brigadas de primero, segundo y tercer órdenes; á los Auxiliares de Geodesia y Portamiras en trabajos de campo y comisiones del servicio, y el personal extraño al Instituto Geográfico y Estadístico cuando auxilien los trabajos geodésicos astronómicos. 35.400

NOTA. Las 6.000 pesetas de baja en este concepto se considerarán como baja en personal con motivo de la reorganización del Cuerpo de Geodestas, mediante la autorización particular dada por las Cortes, Adquisición, entretenimiento y conservación de instrumentos y material geodésicos y demás gastos de material de las brigadas geodésicas; pluses á los destacamentos del Ejército y jornales á peones en los trabajos de campo de primero, segundo y tercer órdenes; acémilas, guías, viajes y construcción de señales. 58.000

Entretenimiento y conservación de los mareógrafos, con sus estaciones meteorológicas. 2.500

Alquiler del Depósito central de instrumentos y material geodésicos. 1.125

Trabajos topográficos.

Indemnizaciones al personal del Cuerpo de Topógrafos y Portamiras en Inspecciones, comisiones del servicio y trabajos de campo de gran movilidad. 215.000

Adquisición, entretenimiento y conservación de instrumentos y material topográficos, y su conducción de unos á otros pueblos durante los trabajos de

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

Por servicios. Por artículos. Pesetas. Pesetas.

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.

Table with columns for 'DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS', 'Por servicios. Pesetas.', and 'Por artículos. Pesetas.'. Rows include 'campo y demás gastos de las brigadas topográficas', 'Mapa de España', 'Trabajos metrológicos', 'Trabajos estadísticos', 'Pesas y medidas', and 'Gastos diversos de la Dirección general'.

CAPÍTULO 35

ARTÍCULO ÚNICO.—Gastos generales.

Table with columns for 'DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS', 'Por servicios. Pesetas.', and 'Por artículos. Pesetas.'. Rows include 'Gastos de escritorio, mueblaje y calefacción de la Dirección general' and 'Alquileres del edificio que ocupa la Dirección general'.

Art. 3.º La nueva plantilla de Geodestas se cubrirá con los que actualmente ocupan estos puestos, ordenádoles por sus categorías y antigüedad. En lo sucesivo, las vacantes se proveerán en los Geodestas á quienes correspondan el ascenso según la escala que se haya formado. La entrada tendrá efecto por la clase inferior, mediante llamamiento á concurso de los Oficiales facultativos del Ejército, ó Ingenieros de los Cuerpos civiles designados por las disposiciones vigentes, en la proporción establecida entre ellos, y de la categoría de Capitanes ó Ingenieros subalternos.

Art. 4.º Se modificará la Instrucción que determina el importe de las indemnizaciones en trabajos geodésicos, para ponerla en consonancia con la rebaja introducida en tal concepto.

Art. 5.º Las nuevas plantillas y reducciones de crédito regirán desde 1.º de Agosto próximo.

Dado en San Sebastián á ventuno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento.

Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 23 Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 262

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 24, importe pesetas 66.—Peones 43, importe pesetas 74'93.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'98.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'09.—Cemento, kilogramos 1480, importe pesetas 22'20.—Transporte de escombros, metros cúbicos 17'000, importe pesetas 15'80.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 8'500, importe pesetas 12'58.—Los materiales y efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana, importan ciento sesenta y una pesetas, treinta y siete céntimos.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 7, importe pesetas 21.—Peones 7, importe pesetas 12'25.—Transporte de escombros, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 1'39.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 11, importe ptas. 28'25.—Peones 17, importe pesetas 29.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'98.—Cemento kilogramos 800, importe pesetas 12.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3'572, importe pesetas 32'07.—Transporte de escombros, metros cúbicos 11'500, importe pesetas 10'69.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Peones 10, importe pesetas 17'50.

Reparación y conservación del edificio Matadero público.—Oficiales 5, importe pesetas 13'75.—Peones 10, importe pesetas 17'50.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12.

Habilitación del edificio La Cuarentena para desinfectar equipajes y hacer fumigaciones.—Oficiales 9, importe pesetas 23'50.—Peones 29, importe pesetas 50'35.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 15.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 5, importe pesetas 22'50.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 30, importe pesetas 50'85.

NOTA. Han facilitado materiales los contratista y proveedores siguientes: cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar, transporte de escombros y machaqueo de piedra Onofre Garau.—Cal, El mismo y sillería arenisca, Antonio Ramis.

Palma 1.º Agosto de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 263

Recaudación de arbitrios municipales.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periódicos de la capital, que la cobranza de los arbitrios municipales sobre carruajes de lujo y sobre puertas y mostradores que se abren al exterior, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, se verificará á domicilio desde el dia 16 del corriente á 31 del mismo inclusivos, de 8 de la mañana á 1 de la tarde.—Lo que se hace saber para conocimiento de los Sres. Contribuyentes.—Palma 11 Agosto de 1892.—El Recaudador, Rafael Salvá.

Núm. 264

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones bajo las cuales se conferirá el cargo de recaudador-Agen-

te del reparto de Consumos de esta Ciudad y demás arbitrios que se le encomienden correspondiente todo al presente año económico, se hace saber por medio del presente anuncio que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, que durante el término de 15 días se admitirán solicitudes en esta Alcaldía las que deberán sugetarse á las reglas que determina el pliego referido. Dicho plazo empezará á contar desde la publicación de esta convocatoria en el indicado periódico oficial.

Alcudia 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan Cánaves.—P. A. del A., Eleuterio Marqués, Srio.

Núm. 265

D. Antonio Sala y Ribas, Alcalde Constitucional de San Antonio Abad, partido judicial de Ibiza, provincia de Baleares.

Hago saber: que la Junta municipal en sesión del dia siete de los corrientes acordó la provisión por concurso de la plaza de Facultativo municipal de este término, bajo las bases siguientes.

1.º El contrato con el Facultativo que se designe será por tiempo de dos años, que principiarán á contarse desde el dia de la posesión del agraciado.

2.º El nombramiento recaerá en favor del aspirante que siendo Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía; reúna mayores meritos y servicios, cuyas circunstancias apreciará la Junta por el resultado que ofrezcan los documentos que por los solicitantes acompañen á sus instancias.

3.º Disfrutará el nombrado el sueldo anual de 600 pesetas y retribución de 15 pesetas mensuales por indemnización, gastos de salida que se consignarán en los presupuestos respectivos, satisfecho el sueldo por trimestres vencidos; siendo de cuenta y cargo del interesado el pago de toda clase de documentos é impuestos que sobre su haber y retribución van señalados.

4.º Vendrá obligado el Facultativo á atender á la asistencia y curación gratuita de las cien familias declaradas pobres de este término municipal, cuya lista le será facilitada. Este número podrá aumentar ó disminuir segun las circunstancias, pero en ningún caso excederá de los límites que establece el artículo 6.º del Reglamento de 14 Junio de 1891.

5.º Además de dicha obligación y de las que le impone al titular el reglamento citado y cualquiera otra señalada por las leyes, tendrá la de actuar en las operaciones del reemplazo de mozos para el Ejército que se celebren ante el Ayuntamiento, si bien por este servicio percibirá de los fondos municipales la cantidad asignada en presupuesto sin que ésta pueda ser menor de 60 pesetas, sin derecho á exigir ninguna otra retribución á los interesados.

6.º Así mismo contrae el Facultativo la obligación de asistir y curar sin remuneración de ningún género á los pobres y presos de tránsito, que por su estado necesiten el auxilio de la ciencia médica.

7.º No podrá el agraciado ausentarse del término sin licencia del Alcalde, y aun en este caso lo hará dejando un Facultativo que le reemplace. Igual sustitución le será exigida en caso de enfermedad.

8.º Quedará el agraciado en completa libertad de celebrar contratos con los demás vecinos, con ó sin intervención de este Ayuntamiento conforme á lo que prescribe el indicado reglamento, al objeto de prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

9.º Este contrato que se elevará á escritura pública, si el nombrado lo solicita, solo podrá rescindirse, previa la formación del oportuno expediente, por faltas graves que aquél cometa en el

4
ejercicio de su cargo, tales como abandonar la localidad sin llenar los requisitos espresados en la cláusula anterior. desempeñar sus funciones con descuido ó abandono reconocido, desatender la asistencia de los pobres enfermos ú otras de esta índole.

10. Queda facultada la Junta á solicitar de los aspirantes, para adicionar, suprimir ó modificar algunas de estas bases al tiempo de proceder al nombramiento.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes al referido empleo, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término improrrogable de 30 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en San Antonio Abad á 9 Agosto 1892.—Antonio Sala.

Núm. 266

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el próximo pasado mes de Julio, formado por la Secretaria, en virtud de lo prevenido por el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 6.—Por falta de número suficiente para acordar, no tuvo efecto la sesión ordinaria de este día.

Sesión del día 8, por 2.ª convocatoria.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones continuadas en los BOLETINES OFICIALES números 3966 al 3969, disponiéndose el exacto cumplimiento de las mismas.

Se acordó la distribución de fondos para el mes actual.

Se aprobó el extracto formado por la Secretaria, de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes anterior.

A instancia de D. Juan Bennasar Bisquerra le fué concedido permiso para construir una acera en toda la extensión de la fachada de su casa número 20 de la calle del Cepo.

Se acordó fuesen pasados á la Comisión de Hacienda, para su debido informe, dos instancias de los vecinos Juan Llabrés Marqués y Andrés Compañy Gelabert, pidiendo les sea abonado el importe del terreno que tienen cedido á la vía pública, al reconstruir las casas que respectivamente poseen en las calles de la Muestra y de Call.

Se acordaron los festejos que deben celebrarse día 30 de los corrientes, festividad de los Santos Patronos de esta villa.

Por último, se procedió á efectuar el sorteo prescrito por el art. 107 del vigente Reglamento de consumos, para la designación de los individuos que han de ser considerados representantes del gremio de líquidos en el año económico actual.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 3970 y 3971 y en vista de las disposiciones que este último contiene, referentes á sanidad pública, se acordó poner en práctica el más puntual y riguroso cumplimiento de cuantas prevenciones se aconsejan.

Se enteró á los Sres. Concejales de todas las operaciones de contabilidad efectuadas durante el mes de Junio anterior en esta depositaria municipal.

Sesión del día 20.—Se aprobó el acta de la última sesión.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 3972 al 3974, que comprenden varias circulares del Sr. Gobernador, referentes á medidas sanitarias.

Se dió cuenta á la Corporación de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de sanidad, cumpliendo lo ordenado por el Sr. Gobernador en una de las circulares que preceden, estando conformes los Sres. del Ayuntamiento y ha-

ciendo suyas propias, las medidas acordadas, por dicha Junta, las cuales deberán ponerse en práctica, en prevención á la epidemia cólerica.

Se acordó ampliar algun tanto la fiesta de los Patronos de esta villa, el lunes inmediato á la misma, por ser domingo.

A petición del Concejal D. Jaime Elvira le fueron concedidos 20 días de licencia, á fin de poderse ausentar de la población para asuntos de interés particular.

Sesión del día 27.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 3975 al 3977, que ninguna disposición contienen interesantes á este Municipio.

El vista de un atento oficio de la Excelentísima Comisión provincial, en el que se manifiesta si este Ayuntamiento está conforme en costear á prorrata con los demás pueblos, por medio de un repartimiento, los gastos que ocasione el cordon de vigilancia marítima, como medida de precaución para evitar cualquier contagio cólerico, acordó la Corporación adherirse á tal medida y como consecuencia subvenir tales gastos en la forma de antes espresada.

Se dió cuenta y quedó enterado el Ayuntamiento, de un oficio del Sr. Administrador de Contribuciones participando que la Dirección general de Contribuciones indirectas; se ha servido reducir á 250 pesetas la cuota gremial de líquidos impuesta á D. Antonio Mateu Bisellach en el reparto del año último, en vista del recurso interpuesto ante la misma.

A instancia de Francisca Ana Ramis Tortella, se acordó darle de baja en el padron de vecinos de esta localidad, asi como á sus hijos Gabriel y Francisco Pujadas y Ramis, por hallarse inscritos en el de la ciudad de Palma.

A petición del vecino Jaime Ferrer Ferragut alias Verd, y en atención á su pobreza, se acordó subvencionar en 10 pesetas mensuales, la lactancia de un niño, hijo suyo, recién nacido, de cuyas resultas ha fallecido su consorte y madre respectiva.

Y se levantó la sesión.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer. Luca seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Salvador Castañer.—V.º B.º, El Alcalde, Jaime Armengol.

Núm. 267

D. Juan Garcia Taheño, Juez de Instrucción de la Ciudad de Ibiza y su partido.

En virtud de las diligencias instruidas para llevar á efecto el pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra Vicente Torres y Mari (á) Calero sobre lesiones inferidas á Vicente Costa y Planells en providencia del día de hoy, he mandado sacar á pública subasta en venta y término de veinte días el trozo de tierra nombrada Can Vicente des Calero, sito en la parroquia de Nuestra Señora de Jesús, distrito municipal de Santa Eulalia, de unas siete hectáreas, veinte y una áreas, veinte y ocho centiáreas de tierra de secano, árboles, bosque y casa lindante por Norte con tierras de Juan Tur Cantó, Este con las de Cana Berga, hoy con la carretera de San Juan, Sur con las de Pedro Torres y Ferrer y Oeste con las de Antonio Tur de na Pinxa; cuyo trozo de tierra pertenece al Vicente Torres y Mari proindiviso con su hermano Juan, justipreciado en tres mil pesetas y se saca á subasta la parte correspondiente al referido Vicente Torres valorada en mil quinientas pesetas, la que tendrá lugar el día tres de Setiembre próximo y hora de las once de la mañana bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán examinarlos lo que

deseen licitar, los cuales deberán contentarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningun otro.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo á aquella antes de empezar la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los gastos de subasta y transferencia de dominio serán de cuenta del comprador.

Ibiza dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Garcia Taheño.—Por su mandato, Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 268

CÉDULA

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad y Escribanía de mi cargo,

Núm. 269

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ANDRAITX

Cuarto trimestre de 1891 á 1892.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

	Pesetas.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3294'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8282'50
Cargo.	11577'26
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9007'71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2569'55

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	2335'50	738'50	3074'00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	46'75	44'00	90'75
8 Ampliación.	"	"	"
9 Resultas.	2494'22	"	2494'22
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	16150'00	7500'00	23650'00
11 Reintegros.	94'87	"	94'87
Cargo.	21421'34	8282'50	29703'84

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	2662'16	2636'89	5299'05
2 Policía de seguridad.	150'00	150'00	300'00
3 Policía urbana y rural.	287'62	698'96	986'58
4 Instrucción pública.	3667'65	1754'84	5422'49
5 Beneficencia.	"	249'66	249'66
6 Obras públicas.	1437'82	903'46	2341'28
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	7171'53	2255'43	9426'96
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	950'70	288'15	1238'85
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	1502'10	70'32	1572'42
Data.	17826'58	9007'71	26834'29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Andraitx á 30 de Junio de 1892.—El Depositario, Gaspar Masot.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Andraitx á 30 de Junio de 1892.—El Regidor Interventor, Juan Juan.—El Secretario, Jaime Juan.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.